



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: DECLARATIVO VERBAL FAMILIA - Impugnación Paternidad
Demandante: EDWAR JHOVANY GRACIA RIOS
Demandado: MARIA ALBIRIAN SANCHEZ RIVERA
Radicación: 73-624-40-89-001-**2021-00165**-00
Decisión: **Rechaza Demanda Por Falta De Competencia Objetiva**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 12 de diciembre del año 2021, para proceder a realizar el correspondiente estudio de admisión.

CONSIDERACIONES:

Enseña el artículo 22 del Código General del Proceso que los asuntos que son de competencia de los jueces de familia en primera instancia, imponiendo en su numeral segundo la siguiente pauta "*De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.*", aunado a ello se debe atender que los jueces civiles municipales o en su caso los promiscuos municipales debemos conocer los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia según lo establece el numeral 6 del artículo 17 de la misma codificación "*6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*", pero no ocurre lo mismo con los procesos de primera instancia señalados en el precepto 22 ibidem y para el presente asunto se tiene que el demandante pretende dirimir la paternidad de la NNA DMG, como se vislumbra en la página 3 del archivo electrónico contentivo de la demanda.

En consideración de la norma citada y las pruebas obrantes dentro del proceso de la referencia, se tiene que el competente para conocer del



presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Ibagué, y no este despacho, por lo que se remitirá el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Ibagué para que se adelante el procedimiento que amerite.

Puesta de esta manera las cosas y de conformidad al inciso 2 del artículo 90 establece que *"El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia (...) ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente"* así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda y en consecuencia remitir por competencia el proceso de impugnación de la paternidad **al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Ibagué Tolima**, para que dé trámite correspondiente, y en caso que no comparta los argumentos expuestos, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, a las inconsistencias advertidas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: RECHAZAR la demanda promovida por **EDWAR JHOVANY GRACIA RIOS**, por carecer de competencia objetiva en el presente asunto.

SEGUNDO: PROPONER colisión negativa de competencia en caso de no aceptar los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR, la demanda de la referencia junto con sus anexos al **al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Ibagué Tolima**, en quienes se estima radica la competencia.

CUARTO: LIBRESE el respectivo oficio dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323f770b73161c0d75755bbd99c417d23eee8ab613091d8cd78ea5303e36a4f**

Documento generado en 18/01/2022 11:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>